

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

En la presente demanda ejecutiva laboral interpuesta por LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA en contra de VELÁSQUEZ ACOSTA ARIEL DANILO C.C. 80179308, se **RECHAZA** de plano la demanda y se ordena remitir el expediente, incluyendo la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial a fin de que sea nuevamente repartida, esta vez a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín

Lo anterior emerge de lo dispuesto por el Artículo 12 del C.P. del T y de la S.S que en su parte pertinente indica:

“Artículo 12 C.P.T y de la S.S modificado por el ARTÍCULO 46 de la Ley 1395 de 2010. Competencia por razón de la cuantía.

Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Aprécia el Despacho que, en el escrito de demanda, el apoderado de la parte ejecutante manifiesta que la cuantía de las pretensiones al momento de interponerse la demanda corresponde a la suma de \$18.302.430, suma

05001 41 05 005-2020-00547-00
Rechaza por Falta de Competencia

que supera los veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por lo que debe dársele trámite en los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín, por ser ellos los competentes para conocer de estos procesos en razón a su cuantía.

NOTIFÍQUESE



CATALINA ESCOBAR ORTIZ
Juez (E)

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____ fijado hoy en la secretaría de este Despacho, a las 8 a.m. Medellín, _____

SECRETARIO